

Trascender la “justicia transicional” para consolidar la solución política

[Jairo Estrada Álvarez

Cuando se reflexiona acerca de las posibilidades reales de consolidar la salida política al conflicto social y armado a través de un acuerdo final en los términos definidos por la agenda de diálogos de La Habana, llama profundamente el tratamiento que se le ha dado al punto de *Víctimas* por los voceros gubernamentales, los medios masivos de comunicación y un sector importante de los llamados analistas políticos y productores de opinión.

Aunqu es evidente la complejidad del Punto¹, debe señalarse que se ha observado una tendencia deliberada a restringirlo a la definición de los términos de la justicia aplicable a los rebeldes armados en los contornos de la llamada justicia transicional. Y –en simplificaciones de ésta– a la materialización de la justicia comprendida como juicio y condena.

Tres son las novedades de este libretto: La primera, el perfeccionamiento de diseños de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), definida como una “ley de justicia transicional”, ajustados ahora a requerimientos propios de la negociación con la insurgencia, pero dentro del mismo marco conceptual que se ha impuesto en el país en los últimos lustros bajo la influencia de Kai Ambos, reconocido experto alemán en derecho penal internacional, quien entre tanto ha hecho escuela en nuestro

1 Por cierto no definida en la propia Agenda, que lo limitó a los subpuntos de “Derechos humanos de las víctimas” y de “Verdad”, y más bien desarrollada por las partes en la “Declaración de principios para la discusión del punto 5 de la Agenda: Víctimas”, del 7 de junio de 2014.



medio y cuenta con un sinnúmero de seguidores de su doctrina en el ámbito académico, en oenegés y, especialmente, en la Fiscalía General de la Nación. Sin duda, en la elaboración del llamado marco jurídico para la paz están sus manos y su cerebro. La segunda, en consonancia con tal perfeccionamiento, la formulación de una presunta postura generosa del Estado frente al alzamiento armado para posibilitarle pactar a la insurgencia una “paz digna” con penas bajas y con posibilidad de tener el carácter de alternativas. En este contexto, el centro de la discusión se ha trasladado a considerar si debe haber o no privación de la libertad y, si hay penas alternativas, a la definición de sus modalidades. La tercera, la ampliación de la señalada generosidad del Estado a una limitación del universo del juzgamiento y de la impartición de condenas a los llamados máximos responsables, abriéndole paso al mismo tiempo a un remozado reconocimiento del delito político, en una definición amplia que comprendería conexidades, para aplicárselo a la base guerrillera. En la trasescena de estos diseños se encuentra el “coco” de la Corte Penal Internacional. Todo indica que tal “coco” ha sido magnificado y hace parte de la estrategia de negociación gubernamental y de la que se desarrolla por fuera de la Mesa. Los seguidores colombianos de Ambos han superado a su maestro, pues él considera que “en estos momentos (...) la Corte es más un tigre de papel que un coco”².

2 Entrevista a Kai Ambos, “Las Fuerzas Armadas no pueden ser consideradas personas protegidas por el DIH”, *Revista Semana*, Bogotá, 17.04.2015.

Si el punto de *Víctimas* pretende ser resuelto de esa manera, es evidente que estamos frente a su instrumentalización política y, sobre todo, frente a ejercicios continuados de hipocresía y demagogia frente a sus derechos. Quienes en el pasado se opusieron a diseños normativos para reconocer los derechos de las víctimas, señalando imposibilidades fiscales en medio del más espectacular aumento del gasto militar, ahora se reclaman vo-ceros de las víctimas para reivindicar la “paz sin impunidad”; quienes impulsaron y sacaron adelante la Ley de Víctimas y de Restitución de tierras, Ley 1441 de 2011, imponiéndole un visión recortada a sus derechos integrales y sometiéndolas además a la sostenibilidad fiscal, ahora se proyectan como nuevos paladines de la justicia frente a ellas.

Si en realidad se quieren materializar los derechos de las víctimas, es hora de que cese la retórica en relación con ellas y que, en su lugar, se avance en la concreción de condiciones para la realización de sus derechos. Además de diseños conceptuales más profundos acerca de la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición, concretar los derechos de las víctimas demanda un esfuerzo fiscal extraordinario, superior en sus proporciones al acordado por las clases dominantes e impuesto a la sociedad en su conjunto cuando decidieron emprender los caminos de la “guerra integral” y de la “seguridad democrática” en la búsqueda de la solución militar que nunca llegó. Los diálogos de La Habana representan una oportunidad histórica para contribuir a saldar la deuda del conflicto con las víctimas. Más allá de los eventuales acuerdos que se suscriban en esa materia, se requiere construir un consenso nacional para una política de víctimas y de materialización integral de sus derechos, blindada constitucionalmente y sin la talanquera de la sostenibilidad fiscal. Una razón más para una Asamblea Nacional Constituyente.

Desde luego que el reconocimiento y la realización de los derechos de las víctimas incluyen el complejo asunto de la justicia. Éste se encuentra además en estrecha y honda relación con los puntos 3 y 4 de la Agenda, referidos al *Fin del conflicto* y a la *Implementación, verificación y refrendación*, respectivamente, en la medida que se trata de abordar las condiciones para la “reincorporación de las FARC-EP a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político–, de acuerdo con sus intereses”, como reza la Agenda, y de proveer las condiciones de seguridad jurídica para quienes harán tránsito como movimiento al ejercicio de la política abierta, incluida la no extradición, entre otros.

El anuncio de las Partes, el pasado 4 de junio, de conformar una *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no*



Repetición representa un paso del mayor significado en la elaboración de un concepto complejo de justicia que atienda las especificidades del conflicto colombiano. La justicia no es reductible al derecho y mucho menos al derecho penal. No hay justicia sin historia y sin verdad.

Además de desempantanar el proceso, tras casi un año sin nuevos acuerdos parciales, la decisión de conformar esta comisión de carácter extrajudicial es una excelente noticia para las víctimas del conflicto, pues –a juzgar por los diseños– se tratará de un esfuerzo colectivo por esclarecer la verdad, lo cual implicará una definición precisa de las responsabilidades en el conflicto colombiano. A los resultados de la *Comisión histórica del conflicto y sus víctimas*, cuyo informe permitió la identificación de múltiples responsabilidades supremas, derivadas y diferenciadas³, se le agregarán aquellos que resulten del trabajo que esta Comisión adelantará por tres años. Habla muy bien de las partes haber llegado a este acuerdo, cuyo análisis detallado escapa a los propósitos de este escrito, y, sobre todo, de su disposición declarada de contribuir

3 Empezando por la responsabilidad suprema proveniente del orden social vigente y del Estado como su organizador, y continuando con las derivadas que comprometen a los poderes públicos, a las fuerzas militares y de policía, a agentes del Estado, a gremios y grupos económicos, a partidos políticos, a medios de comunicación, a estructuras contrainsurgentes conformadas por narcotraficantes, latifundistas, ganaderos, empresarios, dirigentes políticos, a la Iglesia, a gobiernos extranjeros, especialmente a los Estados Unidos, y a la propia insurgencia en lo ocasionado en ejercicio de su derecho a la rebelión.

a esclarecer la verdad. Pero, además de ello, debe destacarse que al otorgársele a la Comisión propósitos de convivencia y no repetición, se avanza en un entendimiento de justicia más allá del derecho.

Si en la construcción del “sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que se ha de acordar para satisfacer los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz”, anunciado en el mencionado acuerdo sobre la Comisión, prevalece un concepto de justicia más allá de los contornos de la llamada justicia transicional y del derecho penal, es posible pensar en que se vaya consolidando un nuevo acuerdo en el punto de víctimas, articulado a otros puntos pendientes de la Agenda.

Contra la definición de un acuerdo sobre justicia atenta la estridencia inútil de un esperado sometimiento guerrillero a la justicia estatal. Pensar en ello hubiera sido posible si se hubiera producido una derrota militar y el proceso de diálogos tuviera las características de un proceso de desarme, desmovilización y reinserción. Si se considera el principio de realidad, es decir, la situación política y militar de la contienda plasmada en la Agenda de diálogos de La Habana, también el tema de justicia estará caracterizado por la difícil construcción de un acuerdo político. Así se infiere además de los documentos de las FARC-EP, así como de las propuestas presentadas en la Mesa que se han hecho públicas.

Pensar tal acuerdo político, presume construir creativamente una solución propia, que teniendo como fundamento una concepción de justicia más allá del derecho, le de salida a los difíciles conflictos entre los propósitos de paz y las demandas de justicia, atendiendo principios universales, pero sin interpretaciones sesgadas. Hay varias claves para ello. En contravía de las posiciones predominantes en el mundo académico, en sectores de las oenegés y de la llamada opinión pública, hay recientes elaboraciones de académicos reconocidos que vale la pena explorar, desarrollar y profundizar⁴. La justa preocupación por consolidar la perspectiva de la solución política pasa por superar el enfoque de justicia transicional, con que se ha querido impregnar el proceso de La Habana.

4 Me refiero al trabajo reciente de Ricardo Sánchez Ángel, “Cinco tesis sobre el derecho a la paz en Colombia” y a los reiterados llamados de Francisco Barbosa Delgado a incorporar la doctrina del “margen nacional de apreciación” y el concepto de “justicia prospectiva”.

DATOS IMÁGENES

Las imágenes presentadas en este número fueron tomadas de las fuentes indicadas en cada pie de foto.

***Portada:**

http://www.vivelohoy.com/wp-content/uploads/2014/10/2014-10-24T023511Z_547380822_GM1EAA00T4D01_RTR-MADP_3_MEXICO-VIOLENCE.jpg

***Bandera:**

<https://www.flickr.com/photos/90051919@N02/14988169054>

***Página actual:**

<http://www.julioalvarez.com/>



¿Dónde están?